



RFHE

Real Federación Hípica Española

Reglamento General

EDICIÓN 2010

INDICE

Código de Conducta

Preámbulo

CAPITULO PRIMERO – Generalidades

Artículo 100 Introducción

Artículo 101 Definiciones

Artículo 102 Diferentes tipos de Concursos

Artículo 103 Denominación de los Concursos

Artículo 104 Categorías de Concursos y Pruebas

CAPITULO SEGUNDO – Concursos y Campeonatos

Artículo 105 Concursos

Artículo 106 Participación de deportistas extranjeros en CN

Artículo 107 Campeonatos

Artículo 108 Adjudicación

Artículo 109 Participación

Artículo 110 Medallas

Artículo 111 Categorías de participantes

Artículo 112 Condiciones generales para los Concursos

Artículo 113 Avances de Programa

Artículo 114 Calendario de Competiciones

CAPITULO TERCERO – Inscripciones y Participaciones

Artículo 115 Inscripciones

Artículo 116 Plazas de alojamiento para caballos

Artículo 117 Derechos de Inscripción

Artículo 118 Participación en Competiciones Internacionales en España

Artículo 119 Deportistas Menores

Artículo 120 Ceremonias

Artículo 121 Saludo y Vestimenta

Artículo 122 Participación de Jinetes Españoles en el Extranjero

CAPITULO CUARTO – Premios y Gastos

Artículo 123 Premios

Artículo 124 Cuantía de los Premios

Artículo 125 Adjudicación de Premios

Artículo 126 Copas Challenge

Artículo 127 Libre acceso a competiciones

CAPITULO QUINTO – Licencias, Publicidad y Patrocinio

Artículo 128 Licencias Deportivas y Caballares

Artículo 129 Licencia Profesional

Artículo 130 Contratos de publicidad o patrocinio

Artículo 131 Condiciones de exhibición de publicidad

Artículo 132 Publicidad en las competiciones

CAPITULO SEXTO – Caballos

Artículo 133 Edad de los caballos

Artículo 134 Nombre de los caballos

Artículo 135 Documentación de los caballos

Artículo 136 Nacionalidad del caballo

Artículo 137 Personas responsables de los caballos

CAPITULO SÉPTIMO – Protección de Deportistas y Caballos

Artículo 138 Maltrato de los caballos

Artículo 139 Control de Maltrato – Comisarios

Artículo 140 Productos prohibidos para los jinetes

Artículo 141 Productos prohibidos para los caballos

Artículo 142 Identificación de los caballos

CAPITULO OCTAVO – Órganos y Miembros Oficiales del Concurso

Artículo 143 Jurado de Campo

Artículo 144 Jueces

Artículo 145 Jueces Territoriales

Artículo 146 Jueces Nacionales “B” y Jueces Nacionales “A”

Artículo 147 Designación de Jueces

Artículo 148 Delegados Federativos

Artículo 149 Funciones del Delegado Federativo

Artículo 150 Diseñador de Recorridos – Jefe de Pista

Artículo 151 Delegado Veterinario y Veterinarios de Concurso

Artículo 152 Indemnizaciones a cargos oficiales

Artículo 153 Comisarios

Artículo 154 Responsabilidad civil y financiera de los Jueces y demás cargos Oficiales

Artículo 155 Comité de Apelación – Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 156 Conflicto de Intereses

Artículo 157 Incompatibilidades

ANEXO I – Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición

ANEXO II – Cuotas de Licencias de Clubes y Comités Organizadores

ANEXO III – Derechos de Organización e Inscripción Oficial

Código de Conducta

- La Federación Ecuestre Internacional (F.E.I.) espera que todas las personas implicadas en el deporte ecuestre se adhieran al código de conducta de la F.E.I y reconozcan y acepten que el bienestar del caballo sea en todo tiempo considerado como soberano y que no esté nunca subordinado a influencias comerciales o de competición.
 1. El bienestar del caballo, predomina sobre todas las otras exigencias, en todas las etapas de su preparación y entrenamiento. Esto incluye la buena gestión de los caballos, los métodos de entrenamiento, el herraje, el equipo y el transporte.
 2. Para ser autorizados a competir, los caballos y jinetes deben ser físicamente aptos, competentes y con buena salud. Esto comprende el uso de medicamentos, procedimientos quirúrgicos que amenazan el bienestar o la seguridad de los caballos, la gestación de las yeguas y el mal uso de las ayudas por parte del jinete.
 3. Los concursos no deben perjudicar el bienestar del caballo. Esto implica una constante atención de las áreas de competición, terrenos, condiciones atmosféricas, cuadras, seguridad del sitio y a la aptitud del caballo para proseguir su viaje después de finalizado el concurso.
 4. Deben realizarse todos los esfuerzos para asegurar que los caballos reciben la debida atención después de la competición y que sean tratados con humanidad cuando su vida deportiva ha terminado. Esto incluye los cuidados veterinarios apropiados, las heridas durante las competiciones, el retiro y la eutanasia.
 5. La F.E.I. exhorta vivamente a todas las personas relacionadas con el deporte hípico a alcanzar el mayor nivel posible de conocimientos en el campo de su competencia.

Versión F.E.I. 2004

Preámbulo

La presente edición contiene todas las modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada hasta su reunión del **día 1 de febrero de 2010 y entrará en vigor el día 15 de marzo de 2010.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente edición, todos los textos relativos a la misma (ediciones precedentes, circulares u otros documentos oficiales) aparecidos con anterioridad quedan derogados.

Capítulo I GENERALIDADES**Artículo 100 Introducción**

1. El Reglamento General (RG) tiene por objeto regular las competiciones oficiales hípicas en cualquiera de las disciplinas o actividades del Deporte Hípico que, de acuerdo con los Estatutos, están bajo la jurisdicción e la Real Federación Hípica Española (RFHE)

La redacción de las normas aquí contenidas y su posterior interpretación deben estar siempre presididas por un criterio de imparcialidad, garantizando así la igualdad de todos los participantes.

2. La RFHE publicará además el Reglamento Disciplinario (RD), el Reglamento Veterinario RV así como cuantos Reglamentos Particulares (RP) y Reglamentos Especiales (RE) considere oportuno.

Son RP aquellos que regulan las competiciones oficiales de cada una de las disciplinas hípicas.

Son RE los que regulan alguna materia específica dentro del deporte hípico (Campeonatos de España, Competiciones de Ponis, etc).

Estos Reglamentos y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de la Asamblea General y entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Comisión Directiva del CSD. La difusión de los Reglamentos aprobados o de sus modificaciones, será realizada por la RFHE a través de las Federaciones Hípicas Autonómicas (FHA) dentro de ese mismo plazo.

3. Los RD, RV, RP y RE deberán estar en concordia con el RG. En caso de conflicto entre los primeros y este último, será el RG el que prevalezca.

4. En caso de duda, la interpretación de los reglamentos corresponde a la Junta Directiva de la RFHE.

5. La RFHE tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir las normas contenidas en todos los Reglamentos por ella publicados.

6. La RFHE y las FHA, dentro de su jurisdicción, son las responsables del control técnico de todas las competiciones oficiales ecuestres que se celebren.

7. Corresponde a los Comités Organizadores (CO) tomar todas las medidas necesarias para cubrir sus responsabilidades financieras y legales.

Artículo 101 Definiciones

1. El término CONCURSO hace referencia a cualquier competición hípica realizada bajo el control de la RFHE ó FHA correspondiente.

2. El término PRUEBA hace referencia a toda confrontación hípica particular en la que los participantes se clasifican por orden de méritos y en la que pueden atribuirse premios.

3. El término DISCIPLINA hace referencia a cada una de las distintas actividades hípicas que determinan el tipo de concurso o de prueba, para cada una de las cuales se ha establecido un RP.

4. El término CATEGORÍA hace referencia a un determinado grupo de participantes o a un determinado nivel de competiciones. Puede aplicarse a:

- CATEGORÍAS DE DEPORTISTAS
- CATEGORÍAS DE CABALLOS O PONIS
- CATEGORÍAS DE CONCURSOS

5. Los Concursos pueden organizarse para una o varias categorías de participantes e incluir pruebas de más de una disciplina.

El periodo de tiempo correspondiente a un concurso comienza una hora antes de la primera inspección veterinaria ó, en su defecto, una hora antes del inicio de la primera prueba y termina media hora después de anunciarse el resultado de la ultima prueba del Programa, salvo

que figure una cláusula diferente en el Avance de Programa. La posible duración en días de los diferentes concursos vendrá determinada por los correspondientes RP o RE.

6. El termino CAMPEONATO se aplica únicamente a las confrontaciones del máximo nivel deportivo de cada Disciplina y para las distintas categorías de participantes que estipule la RFHE.

7. Toda utilización de otro término para definir un concurso o prueba determinada, como por ejemplo: MASTER, CRITERIUM, TORNEO DE CAMPEONES, etc., solo podrá ser otorgado por la RFHE ó por expresa autorización de la misma, cuando se trate de una competición de ámbito estatal, y por la correspondiente FHA cuando la competición sea de ámbito autonómico.

8. El término COMITÉ ORGANIZADOR (CO) hace referencia a todo grupo, club, entidad, organización u organismo, reconocido por la RFHE, con capacidad suficiente para ser responsable de la operativa de un concurso oficial cualquiera que sea la clase o categoría del mismo. Para la obtención de este reconocimiento, los CO deberán satisfacer anualmente la cuota fijada por la AGO (Anexo II)

9. El término MANGA hace referencia a cada uno de los dos o más recorridos consecutivos, iguales o diferentes, que configuran una misma prueba.

10. El termino FASE hace referencia a una serie de pruebas distintas celebradas en un mismo concurso y para el conjunto de las cuales está prevista una clasificación final. También será aplicado a determinadas pruebas cuya realización este dividida en partes.

11. El término SERIE y/o LIGA hace referencia a un cierto número de pruebas ó competiciones que van celebrándose sucesivamente en distintos concursos, para los cuales esta prevista una clasificación final ó una clasificación de caballos y/o jinetes para una prueba final o un premio.

12. El término CABALLO incluye también a los ponis a menos que se especifique lo contrario.

13. El término OFICIAL hace referencia a toda persona nombrada específicamente para ejercer cometidos definidos reglamentariamente necesarios para la realización de una competición.

Artículo 102 Diferentes tipos de concursos

1. Concurso Hípico (CH) es aquel cuyo programa prevé pruebas de más de una disciplina o modalidad.

2. Concurso de Acoso y Derribo (CG) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de acoso y derribo exclusivamente.

3. Concurso de Completo de Equitación (CC) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de concurso completo exclusivamente, incluidos los concursos combinados de uno o dos días.

4. Concurso de Doma Clásica (CD) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de doma clásica exclusivamente.

5. Concurso de Doma Vaquera (CDV) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de doma vaquera exclusivamente.

6. Concurso de Enganches (CA) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de enganches exclusivamente.

7. Concurso de Raid (CE) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de raid exclusivamente.

8. Concurso de Salto de Obstáculos (CS) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de salto de obstáculos exclusivamente.

9. Concurso de Volteo (CV) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de volteo exclusivamente.

10. Concurso de Marchas y Turismo Ecuestre (TREC) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de técnicas de rutas ecuestres de competición.

11. Concurso de Ponis (CP) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la modalidad de PONIS exclusivamente, en cualquiera de las diversas disciplinas.

12. Concurso "Hunter" es aquel en que las pruebas están destinadas a la modalidad de estilo exclusivamente.
13. Concurso de "Reining" (CR) es aquel en que las pruebas están destinadas a esta disciplina exclusivamente.
14. "Horseball" se refiere a una confrontación deportiva entre dos equipos.

Artículo 103 Denominación de los Concursos

En la denominación de los concursos deberán figurar los siguientes conceptos:

1. La palabra CONCURSO
En los Campeonatos de España o Territoriales deberá sustituirse la palabra concurso por la de CAMPEONATO.
2. La DISCIPLINA
En el caso de que se celebren pruebas de más de una disciplina en la denominación del concurso figurará la palabra "Hípico" (Art. 102.1)
3. El AMBITO (estatal / territorial)
No podrá denominarse un concurso o prueba con el nombre de una Comunidad Autónoma sin la autorización de la correspondiente FHA.
4. La CATEGORÍA, hace referencia al grupo de participantes para los que el concurso o la prueba son organizados (Ver Art. 101.4.5)

Artículo 104 Categorías de Concursos y Pruebas

1. La reserva de un concurso o prueba para una determinada categoría de deportistas o caballos implica la exclusión en la participación de todos aquellos deportistas o caballos que no pertenezcan a la categoría especificada
2. Los concursos limitados a jinetes jóvenes se indicarán con la inclusión de la letra "Y" (por ejemplo CSNY). Si la limitación se refiere a juveniles, se incluirá la letra "J" (por ejemplo CDNJ). Si el concurso está reservado a participantes con ponis, se añadirá la letra "P" (por ejemplo CCCNP). Si la reserva es para infantiles se pondrá la letra "Ch" (por ejemplo CDSCh) y si la reserva es para alevines se indicará con la letra "X".
También podrán celebrarse concursos o pruebas para competidores de categorías especiales tales como: Amazonas, Estudiantes, Disminuidos, Militares, etc.
3. En las pruebas abiertas a más de un categoría de participantes, puede establecerse una clasificación distinta para determinar el ganador de cada categoría.

Capítulo II CONCURSOS Y CAMPEONATOS

Artículo 105 Concursos

1. Son Concursos Nacionales (CN), los de ámbito estatal organizados bajo la jurisdicción de la RFHE.
En los CN es de uso obligatorio la lengua castellana por parte del CO y de los "Oficiales" que ejerzan algún cargo en los mismos. Los CO tienen la facultad de utilizar, además, la lengua autonómica correspondiente.
En los CN podrán participar los deportistas que estén en posesión de la Licencia Deportiva Nacional (LDN) de competidor. Los extranjeros podrán participar de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 106 del presente Reglamento.
La RFHE podrá establecer convenios con las Federaciones Autonómicas para ceder a éstas la gestión de determinadas categorías de Concursos Nacionales. Esta cesión deberá ser uniforme para todas las Federaciones y disciplinas, y los términos del convenio que, en su caso se firme al efecto establecerán las condiciones de las mismas.

Artículo 106 Participación de Deportistas Extranjeros en CN

1. Los deportistas extranjeros con tarjeta de residentes en España tienen acceso a todas las competiciones de ámbito estatal, siempre que se encuentren en posesión de su correspondiente LDN.

Por exigencias y necesidades derivadas del deporte de alto nivel y de su función representativa de España, en los Campeonatos podrán participar exclusivamente, en las pruebas calificativas a título individual, pero sus resultados no serán tenidos en cuenta para las puntuaciones correspondientes al Campeonato, ya que no podrán tener opción al mismo. No podrán acceder a la Final del Campeonato.

2. Los deportistas extranjeros, no residentes en España, pero pertenecientes a países integrados en la UNIÓN EUROPEA (UE) podrá participar en los CN en las condiciones que marque la normativa comunitaria para los intercambios y relaciones entre los países miembros de la misma, siempre que estén en posesión de la LDN.

3. Los deportistas extranjeros, no residentes en España podrán ser autorizados por la RFHE a participar en CN, previa autorización escrita de su FN con indicación del periodo exacto para el que se concede esta autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 105 del RG de la FEI. La obtención de la LDN será de carácter obligatorio.

En cuanto al número máximo de competidores extranjeros y países a los que puedan participar aquellos que quieran tomar parte en cualquier CN de las distintas disciplinas, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 105 y 123.7 del citado RG de la FEI.

4. La categoría de los jinetes con licencia deportiva nacional que no tengan la nacionalidad española, será la equivalente a la que tengan en su país de origen, siéndoles de aplicación todas las normas y limitaciones de participación que corresponden a las diferentes categorías en nuestro país.

Artículo 107 Campeonatos

1. La RFHE podrá organizar CAMPEONATOS DE ESPAÑA de cada una de las disciplinas o modalidades mencionadas en el Artículo 102.

Dichos Campeonatos podrán quedar reservados a una o varias de las categorías de deportistas especificadas en el Artículo 111, así como a las diferentes categorías de caballos y ponis.

Los Campeonatos de España están bajo la jurisdicción de la RFHE, la cual no obstante podrá delegar la realización de estos Campeonatos en una organización cualificada, sin que ello le exima de su supervisión y responsabilidad.

A cada uno de los Campeonatos de España corresponderá un RE.

Artículo 108 Adjudicación

La adjudicación de los Campeonatos de España se realizará por la Asamblea General Ordinaria, de entre los propuestos por la Junta Directiva de la RFHE, conforme a las normas previstas en los RE de cada Campeonato.

La Junta Directiva tendrá en cuenta para efectuar su propuesta de adjudicación, entre otros, los criterios siguientes:

- Idoneidad geográfica.
- Instalaciones e infraestructuras
- Solvencia financiera
- Capacidad y experiencia organizativa
- Promoción deportiva
- Oferta económica

Las fechas para la celebración de los Campeonatos de España tienen prioridad sobre cualquier otra competición de ámbito estatal.

Artículo 109 Participación

Los Campeonatos de España podrán ser tanto a título individual como por equipos. En ambos casos será necesario que los participantes tengan la nacionalidad española, estén en posesión de la LDN de competidor que acredite el Galope requerido para cada categoría.

Artículo 110 Medallas

En los Campeonatos de España se adjudicarán las siguientes medallas:

1. Campeonato Individual: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce para los deportistas clasificados en primer, segundo y tercer lugar respectivamente.
2. Campeonato por Equipos: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce para los deportistas componentes de los equipos clasificados en primer, segundo y tercer lugar respectivamente. Los Jefes de Equipos, y en su caso los ganaderos, recibirán también las correspondientes medallas.
3. Campeonatos de caballos: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce para los caballos clasificados en primer, segundo y tercer lugar respectivamente.

Artículo 111 Categorías de participantes

Las pruebas de los concursos podrán reservarse para una o varias categorías de participantes, salvo que se especifique lo contrario en los RP o RE.

Con carácter general las categorías de participantes en razón de la edad son las que siguen:

- 1.- Adultos
- 2.- Jinetes Jóvenes
- 3.- Juveniles
- 4.- ~~Cadetes~~
- 5.- Infantiles
- 6.- Alevines

Los participantes pertenecientes a las categorías de Adultos y Jóvenes Jinetes con más de dieciocho (18) años podrán ser encuadrados en una de las situaciones siguientes:

1. No Profesionales (Aficionados)
2. Profesionales (ver Art. 129, 130 y 131)

Los RP y RE de cada disciplina podrán establecer sus categorías en función de los intereses y resultados de la competición. También podrán determinarse categorías según el grado de formación deportiva u obtención de titulaciones que otorgue la RFHE.

De acuerdo con ello, cada RP o RE podrá especificar las categorías que puedan corresponder.

Artículo 112 Condiciones Generales para los Concursos

Todas las competiciones oficiales de ámbito estatal, que se celebren en España, a excepción de las internacionales, estarán sometidas al presente RG así como al RD, RV, y a los RP y RE, vigentes y editados por la RFHE.

Las competiciones internacionales se regirán por los Reglamentos de la FEI.

Artículo 113 Avances de Programa

1.- Los Comités Organizadores deberán enviar, a través del sistema informático de la RFHE, el Avance de Programa para su aprobación. De este Avance de Programa tendrán conocimiento las respectivas FF.AA. para en un plazo máximo de cinco días autorizar o denegar su tramitación. Si transcurrido este plazo no se recibiera notificación alguna por parte de la FHA, la RFHE procederá a la tramitación del mismo.

Estos avances de programa deberán tener entrada en la RFHE en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del inicio de la competición.

Cualquier modificación al avance de programa, una vez aprobado, deberá ser comunicada, por escrito, a la RFHE y someterse a una nueva aprobación.

Si fuera aconsejable realizar alguna modificación una vez iniciado el concurso, ésta deberá necesariamente contar con la aprobación del Presidente del Jurado y del Delegado Federativo designados para esta competición.

Estas modificaciones deberán ser difundidas por el CO para el general conocimiento de las personas a quienes pudieran afectar.

Estas modificaciones no podrán, en ningún caso, rebajar la dotación económica de los premios, ni incrementar el importe de las matrículas aprobado para la competición.

Artículo 114 Calendario de Competiciones

1. El Calendario anual de las competiciones oficiales de ámbito estatal deberá ser aprobado por la AGO en su sesión plenaria. La AGO podrá fijar una cantidad a abonar por los CO de los concursos, al solicitar su inscripción en el Calendario Anual de Competiciones. (Ver Anexo III)

Las modificaciones posteriores del Calendario Anual de Competiciones Deportivas deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada, quien podrá confiar la autorización de las mismas a la Junta Directiva de la RFHE.

2. Todas las solicitudes para organizar competiciones oficiales dentro del ámbito estatal deberán contar con el visto bueno de su FFAA y ser solicitadas a la RFHE, en los plazos siguientes:

- a. Para la organización de un Campeonato de España o de un CN, la solicitud deberá estar presentada al menos con anterioridad del 1º de Noviembre del año anterior.

En el caso de los Campeonatos de España, la Junta directiva de la RFHE podrá proponer, con carácter excepcional, a la Asamblea General, aquellas solicitudes que hayan sido recibidas con posterioridad a la mencionada fecha, en virtud de los intereses deportivos de la Federación

- b. En el caso de que se solicite la organización de un CIO, un CI, se estará a lo dispuesto por el RG de la FEI.

Las organizaciones que pidan por primera vez una competición internacional, tendrán que presentar un proyecto en el que se incluya memoria de instalaciones e infraestructura antes de que su solicitud se tramite ante la FEI.

- c. La AGO en su sesión plenaria, podrá autorizar previa solicitud motivada de la Junta Directiva de la RFHE, la celebración de competiciones oficiales de carácter plurianual, siempre que su autorización se realice sin perjuicio de la asignación económica que para cada año se aprueben en los presupuestos, así como las modificaciones reglamentarias que se produzcan que serán de aplicación directa a las citadas competiciones.

Esta autorización quedará recogida en un contrato justificado por el interés deportivo y económico de la propuesta de organización, que será aprobado por la AGO y que contendrá las garantías y sanciones a que, en su caso por incumplimiento, hubiera lugar. Su duración será de un máximo de tres años.

3. Los CO tienen la obligación de celebrar las competiciones que hayan solicitado a la RFHE.

Aquellos CO que organicen competiciones por primera vez o que hayan anulado alguna competición o modificado sus fechas una vez publicado el Calendario Oficial o soliciten la celebración de concursos con posterioridad a la fecha de cierre de admisión de solicitudes para dicho calendario, deberán depositar la fianza que se fije para cada disciplina en su respectivo RP.

La suspensión de una competición por un CO podrá dar lugar a las sanciones, obligaciones e indemnizaciones que se detallan en el Anexo IV.

Capítulo III INSCRIPCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo 115 Inscripciones

1. La inscripción previa de cada binomio en una competición es un requisito ineludible para su participación en la misma. Deberá realizarse ante la RFHE, las FHA o los Comités Organizadores, según el caso, de la forma descrita en los apartados siguientes.

2. Para los CN

2.1 Lugar y plazos

- A. Las inscripciones deberán tramitarse en la RFHE, excepción hecha de aquellos casos en los que exista cesión de su gestión a las FHA (CSN*)
- B. El plazo de inscripción estará comprendido entre los dieciocho y los diez días naturales anteriores a la fecha fijada en el Avance de Programa para el inicio del concurso.
- C. Toda la documentación necesaria para formalizar la inscripción deberá tener entrada en la RFHE, o en su caso en la FHA ó CO, correspondiente, en el periodo comprendido entre el día de la apertura de la inscripción y las veinticuatro horas de la fecha de cierre. El listado oficial de participantes deberá publicarse en un plazo de 48 horas.
- D. Cuando las inscripciones se realicen en el CO este tiene la obligación de enviar a la FHT correspondiente y a la RFHE el listado oficial de participantes.

2.2 Documentos de inscripción

Las inscripciones se realizarán a través de la página Web de la RFHE, cumplimentando todos los apartados para que la misma quede formalizada.

2.3 Ampliación del plazo y modificaciones

Si el número de plazas de un Concurso no se hubiese cubierto en el plazo oficial de Inscripción y el CO lo solicita expresamente a la RFHE (o, en su caso, en la FHA correspondiente) los participantes que aún deseen inscribirse, solicitarán al CO su inclusión en el Listado Oficial por el "procedimiento de urgencia". Este trámite finaliza 48 horas antes del comienzo del Concurso. A partir de este momento no se admitirán más inscripciones. Si de forma excepcional el Delegado de la RFHE admitiese la participación de algún jinete no incluido en este listado, será el Delegado quien lo incorpore al listado oficial. Este procedimiento podrá implicar un recargo en la matrícula de hasta el 50% de la misma, extremo este que el C.O. deberá hacer constar en el Avance de Programa.

No se autorizará ninguna participación que no esté incluida en el Listado Oficial.

Una vez cerrado el plazo de inscripción, toda modificación en la matrícula (sustitución de un caballo, cambio de pruebas del primer día, etc) deberá ser hecha directamente ante el CO antes de las 18 horas del día anterior al comienzo de la primera prueba.

Una vez iniciado el concurso y en caso de lesión, previa aportación del correspondiente certificado veterinario, será posible la sustitución de un caballo por otro, siempre que el jinete disponga de box

2.4 Devolución de los derechos

Toda anulación efectuada antes del quinto día de inicio del concurso tiene derecho a devolución del importe de la inscripción.

Cuando la anulación se realice entre el quinto y el segundo día, tendrá derecho a la devolución del importe de la inscripción previa deducción del importe de los boxes, excepto en el caso de reincidencia, entendiéndose por tal la existencia de dos o más casos de anulación en este plazo y en un año.

Toda anulación hecha entre las 48 horas anteriores y el comienzo del concurso, pierde derecho a cualquier devolución.

3. Para los CN cuyo control esté cedido a las FHA ó a los CO.

La inscripción se efectuará en general con los plazos y procedimientos antes descritos, salvo que la tramitación se realizara, de acuerdo con lo establecido en los Avances correspondientes, aprobados por las FHA en las propias Federaciones o ante los CO.

4. Cada participante podrá inscribir los caballos que señale cada uno de los RR PP.

5. La inscripción en cualquier Concurso no es válida si no se ajusta a todas las normas anteriormente expuestas y perderá el derecho a devolución del importe de la misma

Artículo 116 Plazas de Alojamiento para Caballos

La adjudicación de las plazas de alojamiento se realizará conforme a las normas de los RP y RE.

Artículo 117 Derechos de Inscripción

Los derechos de inscripción serán fijados anualmente por la Comisión Delegada y se reflejarán en el RP de cada disciplina.

El pago previo de estos derechos es obligatorio, implicando el incumplimiento de este requisito la anulación de la matrícula.

Artículo 118 Participación en Competiciones Internacionales en España

1. Las inscripciones en los concursos internacionales que se celebren en España de los deportistas españoles y extranjeros residentes, deberán realizarse en el plazo comprendido entre los treinta y los quince días anteriores a la fecha fijada en el Avance de Programa del concurso para el inicio del mismo.

Los deportistas españoles ~~así como los extranjeros residentes que participen representando a España~~ deberán estar en posesión de la LDN de competidor, y los caballos con los que participen con su correspondiente LAC.

2. Los deportistas españoles, para poder participar en un Campeonato FEI y/o un CIO, deberán haber sido seleccionados previamente por la RFHE.

Para participar en el resto de los concursos internacionales que se celebren en España deberán ser autorizados por la RFHE.

3. Los deportistas extranjeros residentes, para participar en competiciones internacionales en España, tendrán que hacerlo representando a su país y bajo la jurisdicción de su propia FN (artículo 123 RG FEI).

Artículo 119 Deportistas Menores

a) Ningún deportista puede ser considerado profesional antes de tener dieciocho (18) años cumplidos.

b) No se podrá participar en Campeonatos de diferentes categorías de jinetes dentro de una misma disciplina en el curso del mismo año natural, a excepción de lo dispuesto motivadamente en los RP de cada una de las mismas.

c) Sí se podrá participar dentro de un mismo año en Campeonatos de distintas disciplinas y/o de diferentes modalidades.

d) La participación de deportistas menores en competiciones internacionales se ajustará a los correspondientes reglamentos de la FEI y tendrán que contar siempre con la autorización de la RFHE.

1. Jóvenes Jinetes

Los deportistas podrán participar bajo esta categoría a partir del 1 de enero del año en que cumplan los dieciséis (16) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los veintiún (21) años.

2. Juveniles

Los deportistas podrán participar en esta categoría a partir del 1 de enero del año en que cumplan los catorce (14) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los dieciocho (18). De acuerdo con los RP de cada disciplina y para determinadas competiciones podrán ser clasificados como Juveniles “*” y Juveniles. Tendrán consideración de Juveniles “*” aquellos que hayan alcanzado las clasificaciones fijadas por la RFHE, el resto tendrán la categoría de Juveniles.

~~3. Cadetes~~

~~Los deportistas podrán participar en esta categoría a partir del 1 de enero del año en que cumplan los catorce (14) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los dieciséis (16).~~

3. Infantiles

Los deportistas podrán participar como infantiles a partir del 1 de enero del año en que cumplan los doce (12) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los catorce (14) años.

4. Alevines

Los deportistas podrán participar como alevines desde el 1 de Enero del año en que cumplan nueve (9) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los doce (12) años. Salvo que el RP de la disciplina determine como mínima otra edad.

5.- Participación de menores

La participación de menores dentro de cada categoría se ajustará a lo que el RP de cada disciplina o el Reglamento para la equitación con Ponis, determinen para ella.

6. Cambio de categoría

Los deportistas deberán determinar su categoría en el momento de solicitar la LDN, no pudiendo ya cambiarla en todo el año.

Artículo 120 Ceremonias

1. Las ceremonias de distribución de premios deben realizarse por regla general, al finalizar la correspondiente prueba o competición.

El número de deportistas que debe participar en estas entregas de trofeos será fijado de antemano por el correspondiente CO y figurará en el programa.

Los deportistas que sean nombrados para participar en la ceremonia deberán presentarse en la pista a caballo.

En la disciplina de enganches, los guías/cocheros y sus lacayos / grooms se presentarán en sus coches.

2. Si un CO establece un protocolo diferente para el acto de entrega de premios o trofeos, como por ejemplo: al finalizar todas las pruebas de un mismo día, al finalizar la competición o en un acto social, y no figurara en el Programa General, deberá ponerse este hecho en conocimiento de todos los participantes con la suficiente antelación.

3. En los Campeonatos de España el protocolo de la ceremonia de entrega de medallas deberá ser aprobado por la RFHE.

4. También para otras ceremonias, tales como presentación de equipos o participantes a título individual en campeonato, etc. el CO deberá dar instrucciones oportunas con la debida antelación, debiendo los deportistas participar en las ceremonias para las cuales sean requeridos.

5. La no presentación de un participante galardonado a la ceremonia de entrega de premios o a otra ceremonia protocolaria para la cual se ha solicitado su presencia, sin causa realmente justificada, será sancionada de acuerdo con el RD.

Artículo 121 Saludo y Vestimenta

1. En todas aquellas pruebas celebradas en una pista de competición y bajo la autoridad de un Jurado de Campo, los participantes deberán -nada más entrar en la pista y por razones de cortesía- saludar al Presidente del Jurado, salvo que éste indique lo contrario. Del mismo modo, el Presidente del Jurado deberá responder al saludo del deportista. En las pruebas de doma, el saludo al Presidente del Jurado forma parte de la prueba.

2. Cuando una autoridad de alto rango ocupe la Tribuna de Honor, el CO, de acuerdo con el Presidente del Jurado, deberá dar las instrucciones oportunas a los deportistas para que éstos ejecuten el correspondiente saludo.

3. El saludo se realizará, deteniéndose frente al Jurado, como se indica a continuación:

- a) Las amazonas saludarán levantando la fusta o, en su defecto, con un signo ostensible de la cabeza.
- b) Los jinetes saludarán quitándose el casco, chistera, bombín o sombrero, salvo que usen casco con barbuquejo de seguridad, en cuyo caso bastará con que realicen un signo ostensible con la cabeza.

4. La vestimenta completa de los jinetes, obligatoria para su participación en las diferentes pruebas hípicas, y para la recogida de trofeos, se indica en los RP correspondientes a cada disciplina, así como en los RE cuando proceda.

Los participantes deberán estar correctamente vestidos cuando aparezcan ante los espectadores y, en general, en el recinto del concurso.

5. El escudo olímpico sólo podrá ser llevado por los jinetes que hayan representado a España en Juegos Olímpicos.

La bandera española deberá llevarse en la mantilla o sudadero en todos los concursos internacionales en los que se participe.

Sólo los jinetes que en cualquier disciplina, modalidad y categoría hayan sido seleccionados por la RFHE para participar en Campeonatos FEI y/o CIO, como miembros del equipo español o en su defecto a título individual, podrán lucir los escudos con la bandera española colocados en sus chaquetas de competición.

Artículo 122 Participación de Jinetes Españoles en el Extranjero

1. Para poder participar en competiciones oficiales de ámbito estatal en otros países, los deportistas deberán solicitar a la RFHE que envíe autorización a la Federación Nacional del país en el que deseen competir.

2. Para participar en competiciones internacionales en el extranjero, tanto si han sido invitados por un CO, como en el caso de ser seleccionados por la RFHE, sólo pueden formalizar su inscripción a través de la RFHE.

Los CO no pueden aceptar inscripciones recibidas por otro conducto.

Los jinetes tendrán que estar en posesión de la LDN de competidor y sus caballos en posesión de la LAC y del Pasaporte.

Capítulo IV PREMIOS Y GASTOS

Artículo 123 Premios

1.- Los premios de las pruebas podrán ser:

- a) En metálico y excepcionalmente en especies.
- b) Trofeos: copas, objetos de arte, recuerdos, material deportivo o similar.

2.- Los premios en metálico corresponden al propietario o arrendatario del caballo, mientras que los segundos corresponden al participante, salvo que específicamente sean atribuidos a los primeros. Los premios en metálico constituyen un reembolso parcial de los gastos de mantenimiento, entrenamiento y transporte de caballos.

Los premios en metálico podrán ser recogidos:

- 1.- Por el propietario o arrendatario del caballo
- 2.- Por el participante.
- 3.- Por una persona autorizada por alguno de los anteriores.

Los premios caducarán a los noventa (90) días de finalizar la competición.

3.- Los trofeos deberán ser recogidos en la ceremonia de entrega de premios por los participantes que los hayan obtenido, tal y como se indica en el Artículo 120. Ceremonias.

Artículo 124 Cuantía de los Premios

1. La RFHE podrá establecer un límite mínimo en el importe y número total de premios, sobre la base de un premio por cada cuatro participantes (o fracción de cuatro) si bien se deberá estar a lo establecido en los RP y los RE.

Los importes mínimos a distribuir entre los diferentes clasificados en cada prueba, según sea el nivel o categoría de la misma, serán fijados anualmente por la Comisión Delegada para cada disciplina.

Ningún CO podrá negociar condiciones especiales directamente con los participantes, salvo que éstos estén amparados por la LDN para profesionales.

Artículo 125 Adjudicación de Premios

1. En el caso de que en una prueba o competición hubiese menos jinetes clasificados que premios establecidos, aquellos que no hubieran sido adjudicados quedarán a beneficio del CO.

2. En todas las pruebas clasificativas para un campeonato o un determinado trofeo se podrán adjudicar premios en metálico.

3. Los premios en metálico deben distribuirse, lo más tardar media hora después de la última prueba del concurso a condición de que se hayan cumplido todas las obligaciones financieras o de otro tipo con el CO.

No obstante, los premios en metálico de una prueba no podrán distribuirse en tanto que esté pendiente de resolver por parte del Jurado de Campo alguna reclamación sobre la misma.

4. Se recomienda a los CO que distribuyan los premios en metálico a diario después de finalizar las pruebas de cada jornada.

Artículo 126 Copas Challenge

Si una Copa Challenge ha de ser ganada varias veces por el mismo participante o equipo para quedar definitivamente adjudicada, las condiciones generales de la prueba no podrán ser modificadas durante los cinco años siguientes o hasta que se produzca la definitiva adjudicación.

Artículo 127 Libre Acceso a Competiciones

~~1. Los titulares de la LDN tendrán libre acceso a todas las competiciones nacionales o territoriales que se celebren en España¹.~~

2. Los CO deberán facilitar pases de libre acceso al recinto del concurso y al área restringida de cuadras a los propietarios de los caballos, presentes en el mismo, que lo soliciten. Máximo dos pases por caballo.

Capítulo V LICENCIAS, PUBLICIDAD Y PATROCINIO

Artículo 128 Licencias Deportivas y Caballares

1. LICENCIA DEPORTIVA NACIONAL (LDN). Es de carácter obligatorio para:

- Todos los participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Miembros oficiales de las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- Técnicos deportivos con titulaciones reconocidas por la RFHE

Sólo podrá obtenerse una licencia por titular y año.

La LDN podrá solicitarse en cualquier FHA. Las licencias a efectos deportivos (competiciones) entrarán en vigor a partir del momento en que estén dadas de alta y aceptadas en las correspondientes entidades aseguradoras.

La Licencia Deportiva Nacional estará vigente hasta el 31 de Diciembre del año de su expedición. Esta LDN deberá ser renovada anualmente mediante solicitud ante la FHA elegida.

La LDN deberá contener además de todos los datos de identidad del titular los relativos a:

1. Categorías que puedan influir en su participación en las competiciones (ver Art. 111)
2. Disciplina/s practicada/s.
3. Galope correspondiente, de acuerdo con la reglamentación específica de los mismos, con un mínimo de Galope 4 para la LDN, con las excepciones y matizaciones que pueda prever la normativa específica de titulaciones de jinetes.
4. En el caso de competir en más de una disciplina, deberá consignarse el Galope que corresponda a cada una de ellas o, en su defecto, el de mayor nivel.

Los deportistas extranjeros en función de los RP, tendrán que presentar los certificados que se indiquen en los mismos.

2. TARJETA DEPORTIVA NACIONAL (TDN). Es de carácter obligatorio para:

- Presidentes de Clubes Hípicos o Secciones Hípicas de clubes polideportivos

¹ Este precepto quedará sin efectividad el 1 de enero de 2010

- Personas que para asistir a un jinete en el transcurso de una competición oficial deban acceder a la pista de ensayo y/o pista de competición.
- Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de la RFHE y de las FFAA integradas en la RFHE
- Veterinarios Oficiales de la competición
- Veterinarios que actúen en competición

Sus titulares tendrán acceso al seguro mínimo obligatorio que establezca la legislación vigente.

No será necesaria la obtención de un galope para sus titulares, quienes no podrán tener representación asamblearia de acuerdo con la normativa electoral vigente

3. LICENCIAS DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA RFHE. Son de carácter obligatorio para:

1. Pertenecer al estamento de Clubes y Asociaciones Deportivas de la RFHE
2. Estar representados en las competiciones oficiales de ámbito estatal, en las que participen equipos de Clubes o Asociaciones Deportivas.
3. Organizar competición nacional

Para su obtención será necesario reunir la condición de Club Homologado por la RFHE

Las cuotas de estas licencias serán aprobadas por la AGO (Ver Anexo II)

Esta licencia podrá solicitarse en la correspondiente FHA y deberá ser renovada anualmente.

4.- TARJETA DE COMITÉ ORGANIZADOR

Podrán acceder a esta tarjeta las organizaciones que, no siendo clubes deportivos, acrediten ante la RFHE los siguientes datos:

- Denominación social
- Referencia de su inscripción registral
- Número de identificación fiscal
- Referencia expresa al sometimiento a las normas deportivas y organizativas de la RFHE

Son de carácter obligatorio para organizar competición nacional

Las cuotas de estas licencias serán aprobadas por la AGO (Ver Anexo II) y sus titulares no podrán tener representación asamblearia de acuerdo con la normativa electoral en vigor.

5. LICENCIA ANUAL CABALLAR (LAC)

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones hípcas de ámbito estatal (Ver Artículo 135.3).

Sólo podrá obtenerse una LAC por caballo y año, y se solicitará en cualquier FHA (Ver requisitos en los Artículos 133, 134 y 135).

Toda LAC a efectos deportivos, tendrá los mismos periodos de validez que los establecidos para la LDN. También deberán ser renovadas anualmente.

La LAC deberá contener, al menos la siguiente información:

- Nombre del caballo
- Número de microchip (en caso de tenerlo asignado)
- Número del Libro de Identificación Caballar o documento análogo
- Raza
- Sexo
- Capa
- Nombre y raza del padre
- Nombre y raza de la madre
- Nombre del propietario

6.- Las diferentes clases de LDN, así como las de LAC y sus correspondientes importes, serán fijados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos de la RFHE.

7.- Para la obtención de la Licencia Deportiva Nacional el solicitante deberá acreditar su nacionalidad, que deberá expresarse en la licencia en el caso de no ser aquella la española.

8.- En el supuesto de que el solicitante sea menor de edad, deberá asimismo adjuntar un documento en el que por quien ostente la patria potestad, se haga constar lo siguiente:

- ♦ Que autoriza al menor (nombre y apellidos), sobre el que ostenta la patria potestad con toda la extensión que le concede el código civil, para la practica de la equitación, asumiendo expresamente los riesgos inherentes que conlleva esta actividad deportiva.
- ♦ Que acepta sin reservas, las normas y reglamentos federativos y muy especialmente los referentes a la participación de los deportistas menores en las competiciones hípicas.
- ♦ Que conoce y acepta el concepto de “persona responsable del caballo” descrito en los RD y RV, especialmente en relación a la legislación “anti-dopaje” desarrollada en ambos reglamentos.
- ♦ Y que conoce las prestaciones del seguro deportivo que va ser suscrito junto con la expedición de la licencia federativa.

Artículo 129 Licencia Profesional

1. Corresponde la LDN de categoría “profesional” a aquellas personas que, siendo mayores de dieciocho (18) años, estén comprendidas en alguno de los siguientes apartados:

a) Competidores oficialmente reconocidos por la RFHE como entrenadores o instructores profesionales de jinetes y/o caballos.

b) Competidores que hayan suscrito cualquier forma de acuerdo de patrocinio personal o contrato de publicidad, sin la aprobación de la RFHE.

2. Toda persona en posesión de una LDN de “profesional” puede solicitar a la RFHE su recalificación, justificando los motivos de su petición, pero continuará como tal hasta que obtenga la LDN de “NO PROFESIONAL”

Todo competidor al que se le otorgue de nuevo otra LDN de “profesional” después de una recalificación, solamente podrá competir como “profesional” durante el resto de su carrera deportiva.

Artículo 130 Contratos de Publicidad ó Patrocinio

1. Los competidores titulares de una LDN de “profesional” podrán realizar contratos de publicidad o patrocinio sin necesidad de que sean aprobados por la RFHE. No obstante estos contratos deberán ajustarse a las condiciones expresadas en el Artículo 131.

2. Los competidores titulares de una LDN de “no profesional” podrán realizar contratos de publicidad o patrocinio, siendo obligatoria su aprobación por parte de la RFHE, ajustándose a las condiciones expresadas en el Artículo 131 y ser conformes a la Carta Olímpica y a sus textos de aplicación.

Deberán enviar una copia de su contrato a la RFHE a los solos efectos de su aprobación. Estos contratos de patrocinio no entrarán en vigor hasta que estén firmados y sellados por la RFHE.

Los competidores “no profesionales” no pueden autorizar que su nombre, su persona o su fotografía sean utilizadas de manera alguna con fines publicitarios, a menos de contar con la aprobación de la RFHE o tener el contrato de patrocinio a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 131 Condiciones de Exhibición de Publicidad

Los participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán lucir los logotipos de sus patrocinadores en las condiciones que sean especificadas por los Reglamentos Particulares de cada disciplina.

En ausencia de esta regulación servirá como criterio orientativo el establecido por la Federación Ecuéstrea Internacional.

Artículo 132 Publicidad en las Competiciones

La RFHE podrá exigir a los CO de las competiciones organizadas bajo su ámbito, la cesión de derechos u espacios publicitarios en favor de las entidades federativas, en los términos que de común acuerdo se fijan en su caso.

La RFHE se reserva los derechos de publicidad, imagen y cualquier otro de naturaleza económica de los Campeonatos de España, así como de todas las Competiciones organizadas por ella.

Capítulo VI CABALLOS**Artículo 133 Edad de los Caballos**

1. No podrán participar en competiciones hípicas oficiales los caballos menores de cuatro años. En los RP y RE se establecerán las edades permitidas para participar en las diferentes competiciones que respectivamente regulen.

Las edades mínimas de los caballos para su participación en competiciones internacionales se rigen por el RG y los RP de la FEI.

La edad de los caballos empieza a contarse desde el UNO de enero del año de su nacimiento.

Para solicitar una LAC de un caballo sin carta de origen, o que en la misma no figure la fecha de nacimiento, se deberá aportar un certificado veterinario en el que figure la reseña e identificación del caballo, y la edad aparecerá como “indeterminada”.

Artículo 134 Nombre de los Caballos

1. Todos los caballos deberán llevar un nombre que permita su identificación.

Se recomienda que estos nombres no excedan de quince (15) letras a fin de tener entrada completa en los programas de ordenador y tableros de resultados.

No se podrá dar a un caballo como único nombre el de una casa comercial, marca o nombre registrado. Sin embargo si se podrán añadir estos, delante o detrás del nombre original del caballo cuando su jinete tenga un contrato de patrocinio con los propietarios de las referidas entidades marcas o nombres comerciales.

Únicamente se podrá agregar el nombre publicitario a aquellos caballos que figuren en el contrato de patrocinio y ello durante la vigencia del mismo.

Cuando un caballo con nombre comercial añadido, participe en una competición con un jinete que no tenga contrato de patrocinio con la correspondiente casa comercial, deberá comunicarlo al CO para que no se mencione el nombre comercial durante la competición, ni figure en los correspondientes programas, órdenes de salida y resultados.

2. El cambio del nombre original de un caballo deberá ser comunicado a la RFHE (Artículo 135.1).

Desde el momento en que se produzca dicho cambio y durante los 12 meses siguientes, junto al nuevo nombre del caballo deberá figurar el antiguo precedido del prefijo “ex”.

El cambio o supresión del nombre añadido de la casa patrocinadora deberá ser igualmente comunicado a la RFHE aunque dicho cambio no quedará sujeto al requisito especificado en el párrafo anterior.

Para los concursos internacionales los cambios en el nombre de un caballo quedarán sometidos a las normas establecidas por la FEI.

Artículo 135 Documentación de los Caballos

1. Libro de Identificación Caballar (LIC)

El LIC es una documentación de identificación, sanidad y propiedad de los caballos.

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en España en concursos oficiales "Territoriales" y "Nacionales".

El LIC deberá acompañar al caballo en todos sus desplazamientos. A su llegada al recinto de una competición, se entregará al CO correspondiente, el cual lo conservará hasta que abandonen el recinto.

El modelo y texto oficial del LIC, editado por la RFHE, es idéntico al Pasaporte Internacional por lo que ha sido homologado por la FEI, pudiéndose convertir en PASAPORTE tal y como se describe en el punto 2.

Se deberá presentar al veterinario que realice la identificación descriptiva y gráfica del caballo, el CERTIFICADO DE ORIGEN para que éste pueda verificar todos los datos del caballo, incluido su año de nacimiento.

Si el caballo carece de Certificado de Origen en el mismo libro, el veterinario deberá reflejar todas las características y marcas del caballo, indicando la edad como indeterminada.

El veterinario autorizado por la FHA correspondiente deberá FIRMAR y SELLAR una fotocopia del Documento de Origen del caballo, la cual deberá ser remitida a la RFHE junto con el LIC o PASAPORTE.

El LIC o PASAPORTE no tendrá validez hasta que, una vez cumplimentado correctamente, sea firmado y sellado en la RFHE. La duración de la validez deberá ser renovada cada cuatro años.

Los cambios de nombre de los caballos, así como de los propietarios, deberán registrarse por la RFHE y figurar en el LIC o PASAPORTE. Por este trámite se abonará el importe que anualmente fije la Comisión Delegada.

2.- Pasaporte FEI

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones nacionales o internacionales fuera de España, así como para los que participen en CI, CIO o Campeonatos FEI dentro del territorio español con las excepciones contempladas por los reglamentos de la FEI.

Su expedición, renovación y demás requisitos se rigen por la RG y el RV de la FEI, la cual también fija los importes a abonar por los diversos trámites que se soliciten.

El LIC expedido por la RFHE se puede convertir en Pasaporte Internacional mediante la colocación de las TAPAS ESPECIALES numeradas y editadas por la FEI.

Un caballo solo puede tener un LIC o Pasaporte con un número permanente. En caso de pérdida o irregularidades en alguna sección, se deberá solicitar un nuevo LIC ó Pasaporte que será claramente marcado como "DUPLICADO" y conservará el mismo número que el original.

3.- Licencia Anual Caballar (LAC)

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal (Ver Artículo 128.3)

Se diferenciarán según se describe a continuación:

a) LAC de Caballos Nacionales

Para obtener la LAC de Productos Nacionales se deberá presentar el Certificado de Origen o la Carta de Origen expedidos por CRÍA CABALLAR.

Los caballos sin la documentación oficial anteriormente mencionada no podrán ser considerados como Productos Nacionales y a efectos deportivos se les considerará similares a los caballos importados, correspondiéndoles la LAC del punto b).

b) LAC de Caballos Importados

Se expedirá esta LAC a todos los caballos de origen extranjero, así como a los caballos mencionados en el párrafo anterior.

4.- Vacunas

Para participar en los competiciones oficiales, los caballos deberán estar vacunados obligatoriamente contra las enfermedades que las Autoridades Sanitarias Estatales y Autonómicas así como la RFHE y Clubes hayan determinado (en este último caso las vacunas deberán ser publicadas en los avances de programa).

Cuando no se cumplan estos requisitos, los caballos correspondientes no serán admitidos en los recintos de las competiciones.

Artículo 136 Nacionalidad del Caballo

A efectos de participación en competiciones internacionales, el caballo tendrá la misma nacionalidad que su propietario.

En el caso de que los propietarios sean varios y de distintas nacionalidades, estos deberán decidir fehacientemente bajo cuál se estas nacionalidades participará el caballo.

Los requisitos correspondientes que se deberán cumplir figuran en el RG de la FEI, Artículo 141.

Artículo 137 Personas Responsables de los Caballos

1. La Persona Responsable de un caballo es a efectos jurídicos y legales el participante que monta el mismo durante la competición, según lo estipulado en el RV (Artículo 1006) y RD (Artículo 72)

2. Para la aplicación del RG, RV y RD, la Persona Responsable será en todo caso el participante que monte o lleve el caballo durante un concurso, pero el propietario puede ser considerado como una Persona Responsable adicional si está presente en la competición ó ha tomado una decisión trascendente sobre el caballo.

3. La Persona Responsable debe responder de toda acción realizada por ella misma o por cualquier otra persona autorizada para ello, tanto en las cuadras como mientras se monta, entrena, conduce ó ejercita un caballo bajo su responsabilidad. La Persona Responsable no está relevada de esta responsabilidad por la carencia ó insuficiencia de seguridad en las cuadras.

4. Si por cualquier razón la Persona Responsable está impedida, a causa de enfermedad u otras razones, para ocuparse de los caballos bajo su responsabilidad, debe informar inmediatamente

a la secretaría del CO, al Presidente del Jurado y al Veterinario del concurso (ver Art. 1086 del RV)

5. En las competiciones internacionales los requisitos se rigen por el RG de la FEI.

PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS Y CABALLOS

Artículo 138 Maltrato de los Caballos

1. Nadie puede maltratar a un caballo durante una competición o en cualquier otro momento.

Se considera maltrato una acción u omisión que pueda causar o ser la causa del dolor o malestar del caballo. Sin que suponga limitación se citan los siguientes casos:

1.1 Golpear o fustigar a un caballo de forma excesiva

1.2 Someter a un caballo a cualquier aparato que provoque una descarga eléctrica.

1.3 Utilizar las espuelas excesiva ó persistentemente

1.4 Dar sacudidas en la boca del caballo con la embocadura o cualquier otro artilugio.

1.5 Competir utilizando un caballo exhausto, cojo ó herido.

1.6 Barrear un caballo.

1.7 Sensibilizar ó insensibilizar cualquier parte del caballo, o amputar la lengua o parte de ella

1.8 Dejar a un caballo sin la adecuada alimentación, agua ó entrenamiento.

1.9 Usar cualquier aparato ó equipo que cause excesivo dolor al caballo cuando derriba un obstáculo.

2. Cualquier persona que presencie un acto de maltrato debe sin demora dar conocimiento de ello al órgano disciplinario competente – Jurado de Campo si es durante la competición ó Comité de Disciplina Deportiva si es fuera de ella – (ver Art. 7 de RD).

3. Los procedimientos disciplinarios, la tipificación de las posibles faltas y sus correspondientes sanciones vienen reflejadas en el RD.

Artículo 139 Control del Maltrato. Comisarios

1. La RFHE deberá contar con un listado de Comisarios cualificados para que puedan ejercer las funciones de control de posibles maltratos o abusos de los caballos. Los Comisarios son miembros oficiales de la competición.

La presencia de uno o varios Comisarios es aconsejable en todas las competiciones oficiales. La RFHE establecerá las normas en los RP y RE para que los CO conozcan en qué competiciones la presencia de Comisarios será obligatoria.

2. Cuando se requiera la presencia de varios Comisarios éstos actuarán bajo la dirección de un Comisario Jefe, el cual deberá poner en conocimiento del Presidente del Jurado cualquier incidencia que se haya producido.

3. El ámbito de actuación de los Comisarios será el recinto de cuadras, las pistas o terrenos de entrenamiento y cualquier otro lugar donde se pudieran cometer abusos.

4. Además de los participantes, toda persona que se encuentre en la pista de ensayo (profesores, palafreneros, asistentes, etc) se encontrarán bajo la supervisión del Comisario, debiendo en todo momento atender sus instrucciones.

5. El cometido de los Comisarios se realizarán durante toda la competición y consistirá principalmente en:

a) Intervenir a tiempo para evitar en lo posible cualquier maltrato o abuso de los caballos por parte de los jinetes, palafreneros, propietarios, entrenadores o cualquier otra persona.

b) Procurar que se respeten las normas relacionadas con las prácticas que no están permitidas y que vienen tipificadas en los RP de las distintas disciplinas así como el RV y en los RE.

c) Intervenir a fin de evitar toda infracción a los principios de buena conducta y normas del espíritu deportivo.

6. Para facilitar su identificación deberán llevar un brazalete con las siglas RFHE en las competiciones oficiales de ámbito estatal (en las competiciones internacionales los brazaletes llevarán las siglas FEI)

Al objeto de controlar los actos de maltrato o abuso fuera de las fechas de competición, la RFHE y las FHA podrán enviar a los clubes o instalaciones donde se organicen concursos, comisarios con experiencia en el deporte ecuestre con el fin de evitar en todo momento cualquier forma de abuso o maltrato a los caballos, por parte de los jinetes, preparadores, palafreneros, propietarios u otras personas.

Artículo 140 Productos Prohibidos para los Jinetes

1. Los jinetes no podrán tomar parte en competiciones oficiales bajo los efectos de ninguno de los estimulantes, calmantes o demás productos que figuran en el RD.

Si algún competidor tuviera que ingerir necesariamente alguno de estos productos, lo deberá comunicar al Presidente del Jurado o al Médico Oficial del concurso, antes del inicio de la competición.

El Jurado de Campo después de haber consultado al Médico Oficial del concurso, podrá prohibir la participación en la competición o en una prueba a todo jinete considerado no apto, a causa de lesión grave o potencialmente grave, o en razón de su estado de salud.

2.- Toda la normativa relacionada con los productos o sustancias prohibidas para los competidores y los controles antidopaje viene descrita en la RD.

Artículo 141 Productos Prohibidos para los Caballos

1. Los caballos no podrán tomar parte en competiciones bajo los efectos de ninguno de los productos que aparecen como prohibidos, en unas u otras cantidades, en la lista que figura en el RV, Anexo III.

Si fuera necesario administrar a un caballo cualquiera de estos productos es obligatorio comunicarlo al Presidente del Jurado de Campo y al Veterinario de Concurso para que ambos determinen si el caballo puede o no participar en la competición. La decisión final corresponde al Jurado de Campo (Ver Artículo 1006 del RV).

2. El control de productos prohibidos podrá realizarse en las competiciones de carácter oficial que indiquen los RP y RE y en aquellas otras de ámbito estatal ó autonómico que decida la RFHE o las FHA correspondientes.

3. La normativa referente a los productos prohibidos para los caballos y controles antidopaje viene descrita detalladamente en el RD y en el RV.

Artículo 142 Identificación de los Caballos

1. En los Campeonatos de España, los CO deberán entregar, para cada caballo participante, su número de identificación.

Los caballos deberán llevar estos números en lugar perfectamente visible durante todo el concurso, siempre que salgan de sus boxes.

2. Se recomienda a los CO la distribución de estos números de identificación en los demás concursos de ámbito estatal.

Capítulo VII ÓRGANOS Y MIEMBROS OFICIALES DEL CONCURSO

Artículo 143 Jurado de Campo

1. El Jurado de Campo tiene como misión juzgar técnicamente todas las pruebas de la competición para la que ha sido designado y establecer el resultado de las mismas.

El Jurado de Campo está compuesto por un Presidente y uno o varios jueces. Se constituirá una hora antes de la primera prueba ó la primera inspección de caballos si la hubiera (Ver RV Art. 1011) y su periodo de jurisdicción durará hasta media hora después de proclamarse los resultados finales de la competición.

2. La categoría del Presidente y la de los demás jueces, así como el número de estos últimos, para cada clase y categoría de competición, se determinara en los RP de cada disciplina y en los RE.

3. El Jurado de Campo aceptará y resolverá las reclamaciones y denuncias que le sean presentadas sobre cuestiones de su competencia dentro del periodo de tiempo en que este constituido.

También deberá atender aquellas misiones que les correspondan de acuerdo con el RD y el RV.

4. El Presidente del Jurado de Campo redactará el Acta de la competición, haciendo constar las incidencias habidas, las actuaciones realizadas y las sanciones impuestas en virtud de su potestad disciplinaria (ver RD).

Este Acta, suscrita por todos los componentes del Jurado de Campo, deberá entregarse junto con las clasificaciones de cada prueba al Delegado Federativo para su remisión a la RFHE.

5. Todos los miembros del Jurado de Campo deberán vestir la chaqueta oficial de la RFHE a los efectos de facilitar a todos los participantes su identificación, para lo que deberán solicitarla previamente a la RFHE

Artículo 144 Jueces

1. Todos los componentes de un Jurado deberán tener el Título de Juez.

Los Jueces nacionales podrán ser de las siguientes categorías:

- Nacional "B" - Nacional "A"

2. A través de la RFHE y contando con su previa autorización, podrán ser invitados jueces extranjeros a participar en competiciones oficiales de ámbito estatal"

3. Las categorías internacionales de Jueces figuran en el RG de la FEI.

Para las competiciones nacionales los Jueces extranjeros con titulación FEI que sean invitados por la RFHE para formar parte de un Jurado se equiparán a los Jueces Nacionales "A".

4. Los jueces de todas las categorías y disciplinas se retirarán al final de año en que cumplan los 70 años. **En casos excepcionales y previa solicitud de sus FF.AA., el CTNJ podrá proponer al Presidente de la RFHE, la ampliación de este límite de edad hasta un máximo de 4 años. Las prórrogas tendrán carácter anual.**

Únicamente Los jueces internacionales que obtengan prórroga por parte de la FEI, continuarán en activo durante el tiempo que mantengan la actividad internacional.

Artículo 145 Jueces Territoriales

Todo lo relativo a la regulación de los Jueces Territoriales, es competencia de la FHA.

Artículo 146 Jueces Nacionales "A" y Jueces Nacionales "B"

Para la obtención de la calificación de Juez Nacional “B” y Juez Nacional “A” será necesario el cumplimiento de los requisitos que se describen en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces de la RFHE.

La categoría de Juez Nacional “A” la integrarán los Jueces con más experiencia y nivel técnico y desempeñarán el cargo de Presidente del Jurado en las competiciones de alto nivel. Son competiciones de alto nivel todos los Campeonatos de España y los concursos nacionales que según su categoría se definan como tales en los RP.

La RFHE publicará a principios de cada año la Lista de Jueces de las diferentes disciplinas, que estén integrados en las categorías de Jueces Nacionales “B” y Jueces Nacionales “A”.

Artículo 147 Designación de Jueces

1. En las competiciones nacionales la designación de los miembros del Jurado de Campo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces.

No obstante lo anterior los jueces para los Campeonatos de España serán nombrados directamente por la Real Federación Hípica Española.

2. El régimen de incompatibilidades para la formación de los Jurados de Campo queda definido en el Art. 155 (Conflicto de Intereses) con independencia de lo previsto en el Reglamento Particular de cada una de las disciplinas.

3. Un Juez designado por la FEI no puede desempeñar funciones de carácter puramente nacional en el mismo concurso.

Artículo 148 Delegados Federativos

1.- El Delegado Federativo es el representante de la RFHE en las competiciones nacionales para las cuales sea designado.

La designación del mismo correrá a cargo de la RFHE.

Las incompatibilidades para los componentes del Jurado de Campo (Artículo 147) son aplicables al Delegado Federativo.

2.- Delegado Técnico

La RFHE podrá designar un Delegado Técnico para los Campeonatos de España, así como para cualquier competición oficial cuando lo considere oportuno.

Son funciones específicas del Delegado Técnico:

- a) Inspeccionar la pista de competición y los recorridos para asegurarse de que todos los detalles técnicos son conformes al RG y a los RP y RE.
- b) Dar las instrucciones que considere necesarias, al CO y al Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista, sobre cualquier cambio que sea necesario hacer en relación a la pista, el recorrido o cualquier otro detalle técnico.
- c) Colaborar con el Jurado de Campo supervisando el desarrollo técnico de las pruebas.

Cuando se designe Delegado Técnico para una competición, si éste reúne la condición de Juez podrá asumir también las funciones del Delegado Federativo, en defecto del mismo.

Artículo 149 Funciones del Delegado Federativo

Corresponden al Delegado Federativo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para que el concurso se desarrolle conforme a las normas establecidas en los Reglamentos publicados por la RFHE.
- b) Exigir al CO el buen acondicionamiento del alojamiento de los caballos.
- c) Defender los legítimos intereses de los jinetes participantes, de los propietarios de los caballos, de todos los “oficiales” del concurso, así como del CO.
- d) Vigilar el normal desarrollo de las apuestas cuando las haya.
- e) Recibir el informe del veterinario del concurso en el que consten las irregularidades detectadas en temas de vacunación o reseñas. Revisar que la documentación de los

- caballos se encuentre en vigor y correctamente tramitada. Notificar las anomalías al Presidente de Jurado y actuar en consecuencia de acuerdo con los RV y RD.
- f) Redactar un informe acerca del concurso, conforme al modelo facilitado por la RFHE, a la cual lo remitirá en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que finalizó el concurso, en unión del resto de la documentación de la competición (relación de participantes, Acta del Jurado de Campo resultados, informes veterinarios, informe del comisario, etc.) En base a la confidencialidad si algún oficial o representante de jinetes lo desea podrán enviar sus informes directamente a la RFHE. Estos formularios también estarán disponibles a través de la página web de la RFHE.
- g) Hacer cumplir todas las condiciones establecidas en el avance de programa.

Artículo 150 Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista

1. El Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista, cuya denominación se unifica para todas las disciplinas donde su misión esté prevista, es aquel oficial responsable del diseño, del trazado de los recorridos, de su medición y de la situación y montaje ó construcción de los obstáculos.
 2. El Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista cumplirá con todas las funciones encomendadas en este reglamento y en los RP y RE.
 3. El Jurado de Campo no podrá iniciar una prueba sin que el Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista haya indicado que el recorrido está presto. A partir de ese momento el Jurado de Campo toma la responsabilidad del desarrollo de la prueba.
 4. Los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista podrán ser de las siguientes categorías:
 - Nacionales "B" - Nacionales "A"
- La RFHE publicará a principios de cada año las listas de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista de categoría Nacional "B" y Nacional "A" de las disciplinas en que son necesarias y se retirarán al igual que los jueces (ver Art. 144.3).
5. Las categorías internacionales establecidas para los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista figuran en el RG de la FEI.
- Para las competiciones nacionales, los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista extranjeros con titulación FEI que sean invitados a ejercer su función por la RFHE, se equiparan a los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista Nacionales "A".
6. Para obtener la calificación de las distintas categorías de Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista Nacional se cumplirán los requisitos que se describen en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista de la RFHE.
 7. La designación de los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista para los concursos nacionales corresponderán a la RFHE o en su caso a quien determinen los RP y los RE. Aquellos Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista que hayan dejado de actuar durante tres años consecutivos, no podrán ser designados para esta función en competiciones oficiales de ámbito estatal hasta que revaliden sus conocimientos, mediante la asistencia al seminario o prácticas que la RFHE determine.
- En los Campeonatos de España y otros concursos nacionales de alto nivel, será obligatoria la designación de uno o varios Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista adjuntos, siendo recomendables su presencia en todos los concursos oficiales (Ver RP de las correspondientes disciplinas).
8. El régimen de incompatibilidades para los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista quedará definido en el Art. 156 de este Reglamento (Conflicto de Intereses) con independencia de lo previsto en los RP de las distintas disciplinas.

Artículo 151 Delegados Veterinarios y Veterinario de Concurso

1. Los CO deberán nombrar para cada competición oficial uno o varios Veterinarios de Concurso, que serán los responsables de la sanidad de los caballos (Ver RV).

2. En aquellas competiciones en las que se hubiese nombrado un Delegado Veterinario, será el encargado de supervisar el cumplimiento de las normas dadas por el RFHE en materia de inspección de caballos.
3. En caso de que coincidan en un mismo concurso el Delegado Veterinario y el Veterinario de Concurso se constituirán en Comisión Veterinaria bajo la Presidencia del Delegado Veterinario.

Artículo 152 Indemnizaciones a Cargos Oficiales

Los CO correrán con los gastos originados por el personal oficial del concurso, salvo que los RP y RE o excepcionalmente la RFHE establezca lo contrario.

Aualmente se fijarán por la Comisión Delegada las indemnizaciones que deberá percibir el personal oficial por su función en las competiciones las cuales serán similares para todas las disciplinas (Ver Anexo I).

Artículo 153 Comisarios

Serán los responsables de controlar los posibles maltratos y abusos de los caballos.

La RFHE establecerá a través de los RP y RE en qué competiciones es obligatoria la presencia de uno o varios comisarios.

Para cada una de estas competiciones deberá nombrarse un Jefe de Comisarios, elegido de la lista oficial. **No obstante lo anterior el Jefe de Comisarios en los Campeonatos de España será nombrado directamente por la Real Federación Hípica Española.**

En determinadas competiciones, en función de los RP, RE o condiciones del recinto, se exigirá que el Jefe de Comisarios tenga uno o varios ayudantes, que al menos deberán tener la titulación de comisario o juez territorial.

Las funciones de los Comisarios vienen descritas en el artículo 139 del presente Reglamento.

Artículo 154 Responsabilidad Civil y Financiera de los Jueces y demás Cargos Oficiales

1. Los Jueces y Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista, así como los restantes cargos oficiales de las competiciones hípicas, carecen de responsabilidad civil y financiera como consecuencia de sus decisiones. Los casos graves de negligencia o acciones fraudulentas serán sometidos al COMITÉ de Disciplina Deportiva de la RFHE.

2. La RFHE no asume ninguna responsabilidad financiera, civil ni ningún otro tipo en los concursos que promuevan los CO, los cuales adoptarán las medidas necesarias para cubrir sus responsabilidades financieras y legales (artículo 100.7).

Artículo 155 Comité de Apelación – Comité de Disciplina Deportiva

1. En las competiciones nacionales y territoriales no habrá COMITÉ de Apelación.

Las apelaciones contra resoluciones del Jurado de Campo se remitirán al COMITÉ de Disciplina Deportiva de la RFHE (Ver RD, donde queda regulado todo lo relativo al procedimiento disciplinario).

2. En las competiciones internacionales que se celebren en España, los Comités de Apelación se regirán por el RG de la FEI.

Artículo 156 Conflicto de Intereses

1. No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses. Este podrá existir cuando surjan dudas razonables sobre la independencia de los oficiales en sus actuaciones.

En concreto, el conflicto de intereses existe cuando las circunstancias de carácter personal, profesional, económico o familiar (hasta segundo grado) puedan influir en la objetividad de los oficiales y deben evitarse siempre que sea posible.

No obstante lo anterior, se reconoce la posibilidad de que, en ocasiones excepcionales, los oficiales en posible conflicto puedan estar cualificados dada su experiencia y conocimientos.

El equilibrio entre conflicto y experiencia deberá regirse siempre por las reglas propias del espíritu deportivo, y corresponderá a la RFHE, en última instancia, definir su existencia.

2. Incompatibilidades

2.1 Ningún oficial podrá desempeñar dos funciones en el transcurso de la misma competición, si bien excepcionalmente en los CN 1* el Presidente de Jurado podrá asumir las funciones del Delegado Federativo.

2.2 Un participante no podrá ser oficial de la competición.

Artículo 157 Incompatibilidades

En aquellas disciplinas en que se exija escoger entre la condición de juez o participante, se seguirá el siguiente criterio:

Para el caso en que concurra en un federado la condición de competidor y la de juez, él mismo elegirá, en el momento de solicitar la LDN, en que estamento va a permanecer durante el año, Se podrá recuperar la condición de juez según se establece en las Normas del CTNJ.

Anexo I Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición

CARGOS	<u>CTOS., CNA Y CN***</u>	<u>CNB Y CN**</u>	<u>CNC Y CN* y PONIS</u>
Presidente del Jurado	102,30€	102,30 €	81,65 €
Vocal Jurado	81,65 €	81,65 €	66,50 €
Jefe de Comisarios	102,30 €	102,30 €	
Delegado RFHE	102,30 €	102,30 €	81,65 €
Diseñador de Recorridos -Jefe de Pista	204,60 €	168,85 €	102,30 €
Adjunto Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista	92,25 €	92,25 €	76,60 €
Delegado Veterinario	102,30 €		81,65 €
Comisario	81,65 €	81,65 €	

- La RFHE revisará anualmente estas indemnizaciones tomando como referencia el IPC
- Estas cantidades se percibirán por día de concurso más el de descanso, si lo hubiere.
- Los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista, Delegados y Jueces percibirán una cantidad equivalente a la indemnización de un día, correspondiente al de su llegada, con independencia de la distancia de su desplazamiento, siempre que en el mismo ya desarrolle cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo.
- La dieta de los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista se incrementará en un 20% por cada una de las pruebas que se construyan de más y en las que se pague matrícula.
- Cuando reglamentariamente se realice Inspección Veterinaria o reconocimiento del recorrido el día anterior a la primera prueba, se entenderá que la competición comienza ese día para el personal oficial que deba estar presente en estos actos.
- El alojamiento y manutención (desayuno, comida y cena) del personal oficial deberá tener lugar en establecimiento de, al menos, tres estrellas.
- Los gastos de viaje se percibirán análogamente a lo establecido por la regulación aplicable al régimen de indemnización para los funcionarios públicos. Los gastos de transporte deberán abonarse por cada día que los oficiales deban desplazarse a un municipio distinto al de su domicilio particular.
- Si el viaje se realiza por un medio de transporte distinto al vehículo, cuando el importe del billete sea superior al importe que se percibiría por kilómetros recorridos, deberá consultarse con el Comité Organizador.
- Todas estas cantidades serán abonadas por el CO antes de la ceremonia de entrega de premios del último día, salvo las de aquellos cargos que la AGO de la RFHE acuerde que sean subvencionados en cada disciplina, habilitándose para ello la correspondiente dotación anual presupuestaria.

AL QUEDAR UNIFICADAS LAS INDEMNIZACIONES AL PERSONAL OFICIAL EN TODAS LAS DISCIPLINAS, LAS REFERENCIAS A ESTOS DEVENGOS EN LOS DISTINTOS RP Y RE, QUEDAN SIN VIGOR.

Anexo II Cuotas de Licencias de los Clubes Deportivos y Comités Organizadores (Art. 101.8 y 128.2)

256 € Anuales

Esta cantidad será actualizada anualmente tomando como referencia el IPC interanual.

Anexo III Derechos de Organización e Inscripción en Calendario Oficial

Los C.O. de concursos incluidos en el calendario de Competiciones de la RFHE deberán abonar a esta las siguientes cantidades por día de concurso, en concepto de derechos de organización e inscripción en el Calendario Oficial de Competiciones de la Federación

Concursos Nacionales

CN 3*-"A" ó análogos.....	358€
CN 2*-"B" ó análogos	256€

Concursos Internacionales

CIO y CI 5* y 4*	460€
CI 3* y 2*	358€
CI 1*	307€

Esta cantidad será actualizada anualmente tomando como referencia el IPC interanual.

Asimismo, en concepto de gestión de las competiciones del calendario oficial, se establece un canon del 7% para la RFHE sobre el importe total de las matrículas.

Anexo IV Suspensión de Competiciones

a) Suspensión de una competición entre la fecha de la aprobación de su incorporación al Calendario Oficial y dos meses antes del inicio de la misma (fecha límite para la entrada del Avance de Programa en la RFHE, RG. Art. 113):

- El C.O. deberá abonar los gastos de inclusión en calendario y perderá el derecho sobre las fechas solicitadas.
- En caso de reincidencia o de suspensión de dos o más competiciones en un mismo año, sólo serán aceptadas nuevas peticiones previa consignación de una fianza que establecerá la Junta Directiva de la RFHE en función de la categoría del concurso.

b) Suspensión de una competición en el plazo comprendido entre la fecha límite para entrada del Avance de Programa (dos meses) y la fecha de inicio:

- El C.O. deberá abonar los gastos de inclusión en el calendario y perderá el derecho sobre las fechas solicitadas.

Además en este caso, la suspensión de una competición, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las siguientes sanciones, obligaciones e indemnizaciones:

1. Pérdida, en su caso, de la fianza depositada y Sanción Federativa en los términos previstos por el Reglamento Disciplinario.
2. Si la suspensión se produce entre los 5 y 15 días anteriores a la iniciación:
 - Sanción Federativa en los términos previstos por el Reglamento Disciplinario.
 - Obligación de aviso por cualquier medio de comunicación fehaciente a todos los participantes inscritos
3. Si se produce entre el día del comienzo y 5 días antes:
 - Sanción Federativa en los términos previstos por el Reglamento Disciplinario.
 - Indemnización de 0,19 € por caballo y kilómetro ida y regreso a aquellos participantes que acrediten haber realizado el viaje.